



1293176

Resolución Gerencial General Regional

N° 713 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

012P11

FECHA, 24 NOV 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 1731-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 22 de noviembre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, Oficio N° 6732-2023-GRI/GOB.REG.TACNA., de fecha 15 de noviembre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, Oficio N° 4930-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA., de fecha 15 de noviembre del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Informe N° 027-2023-GGR-OES-IO-JLLM/GOB.REG.TACNA., de fecha 13 de noviembre del 2023, emitido por el Inspector de Obra Ing. José Luis Luque Mamani, Carta N° 078-2023-SICMA SAC/LUPAJA/RL., de fecha 09 de noviembre del 2023, emitido por el representante legal de la Empresa SICMA SAC, Ing. Mauro Moscairo Chura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual dispone que "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúan obligatoriamente por licitación o concurso de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normatividad de Contrataciones de Estado.

Que, con fecha 23 de diciembre del 2022, el Gobierno Regional de Tacna y la Contratista SICMA SOCIEDAD ANONIMA., debidamente representado por su Representante Legal, Sr. MAURO MOSCAIRO CHURA, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 047-2022-GOB.REG.TACNA., ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2022-GOB.REG.TACNA., para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA- DEPARTAMENTO DE TACNA", por la suma de S/ 16'140,051.41 (Dieciséis Millones Ciento Cuarenta Mil Cincuenta y uno con 41/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF., señala:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198° del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF., establece:

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...).





Resolución Gerencial General Regional

N° 713 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 24 NOV 2023

Que, según Opinión Legal N° 1731-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 22 de noviembre del 2023, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, CONCLUYE por declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03, presentada por el Contratista Empresa S.I.C.M.A. S.A.C., para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA- DEPARTAMENTO DE TACNA". RECOMENDANDO, se proceda con la expedición del acto resolutorio pertinente.

Que, mediante Oficio N° 6732-2023-GRI/GOB.REG.TACNA., de fecha 15 de noviembre del 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, remite la ampliación de plazo N° 03 de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA, PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA", según se detalla a continuación:

-Mediante INFORME N° 027-2023-GGR-OES-IO-JLLM/GOB.REG.TACNA el Inspector de obra Ing. José Luis Luque Mamani señala en el numeral 4 CONCLUSIONES indica lo siguiente:

-Esta inspección de obra comunica que mediante asiento de cuaderno de obra 147 inicio causal indica que la partida 01.03.02 canal de conducción de concreto red primaria, sin embargo en numeral 5.2 partida de la ruta crítica afectada indica que la partida es 01.03.04.01 SOLADO PARA ESTRUCTURAS E=4" MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGON por lo que la empresa no sustenta de manera adecuada conforme al artículo 198.1 la ruta crítica afectada, las partidas afectadas como causal debe ser las mismas sustentadas en la solicitud de ampliación de plazo N° 03

-Finalmente, la inspección habiendo evaluado la presente solicitud, brinda opinión IMPROCEDENTE, a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por la empresa S.I.C.M.A. S.A.C.

Asimismo, de acuerdo al RLCE artículo 198 numeral 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Por lo tanto; en referencia a lo expresado en el presente documento y referencia a las normas vigentes y reglamento de contrataciones del estado; remite el presente expediente de IMPROCEDENCIA de AMPLIACION DE PLAZO N° 03, que cuenta con la IMPROCEDENCIA de la Oficina Ejecutiva de Supervisión e inspector de obra; para su conocimiento, evaluación y tramites respectivos, dejando claro que la revisión, evaluación y aprobación del contenido de AMPLIACION DE PLAZO N° 03 corresponde al inspector de obra Ing. José Luis Luque Mamani (numeral 198.2 del RLCE), por lo cual su despacho no tiene mayor alcance a lo expresado en el presente documento, salvo exista mayor precepto taxativo al citado en el presente documento.

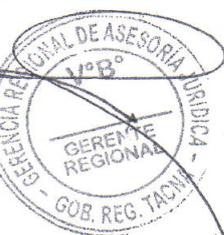
Remite la presente para su conocimiento, evaluación pertinente y trámites respectivos, según lo expuesto en el INFORME N° 027-2023-GGR-OES-IO-JLLM/GOB.REG.TACNA. Recomendando tener presente los plazos establecidos en el art. 198 del reglamento de la Ley 30225.

Que, mediante Oficio N° 4930-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA., de fecha 15 de noviembre del 2023, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, remite el Informe N° 027-2023-GGR-OES-IO-JLLM/GOB.REG.TACNA., del Inspector de Obra ING. JOSE LUIS LUQUE MAMANI, quien manifiesta que ha procedido a revisar y evaluar la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 - Por 58 días calendario, presentado a vuestra Entidad por el contratista SICMA S.A.C. responsable de la ejecución de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA, PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA", en mérito al CONTRATO N° 047-2022-GOB.REG.TACNA, cuya causal invocada es por atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista según art. 197 del RLCE. De la evaluación realizada por el Inspector de Obra, concluye que es improcedente dicho requerimiento.

En consecuencia, considerando la opinión del Inspector de Obra según Informe N° 027-2023-GGR-OES-IO-JLLM/GOB.REG.TACNA., se declara IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 - Por 58 días calendario, solicitado por el contratista "SICMA S.A.C.", toda vez que:

❖ Se evidencia que la Anotación de Causal del Asiento N° 147 de Residencia de Obra de Fecha 29/08/2023 es anotada, 74 días calendario posterior a la Fecha de su Programación de Intervención de Trabajos, que debieron ejecutar el 17/06/2023, siendo Responsabilidad del Residente de Obra, hacer cumplimiento estricto de su Cronograma de Ejecución y/o también; prever, anticipar y hacer las consultas oportunas en su momento.

❖ Se emitió Pronunciamiento de Inspección de Ratificación de Conformidad Favorable para la Ejecución de Prestación Adicional N°02, con sus Deductivos Vinculantes Correspondientes, mediante INFORME N°016- 2023-GGR-OES-IO-JLLM/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de Octubre del 2023, donde se evidenciara en la Presentación del Expediente Adicional N°02 y deductivo Vinculante N°02 de la Empresa S.I.C.M.A. S.A.C, la





Resolución Gerencial General Regional

N° 713 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 24 NOV 2023

deducción de la partida 01.03.02.04.01 Solado para Estructuras e=4" mezcla 1:10 Cemento Hormigón, en las Progresivas 2+510 hasta la Progresiva 3+090.

Se hace mención que la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03, contiene e indica, el mismo origen de iniciación de causal, como también la misma Afectación de la Partida 01.03.02.04.01 SOLADO PARA ESTRUCTURAS E=4" MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGON", y en las mismas progresivas mencionadas (2+510 hasta 3+090), que en la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 (Asiento de Residencia de Obra N°147 de fecha 29/08/2023), habiendo la Inspección de Obra, emitido Pronunciamiento Mediante INFORME N°023-2023-GGR-OES-IO-JLLM/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de noviembre del 2023, haciendo hincapié que de acuerdo al Artículo 198 Inciso 5, cada procedimiento de Ampliación de Plazo, se tramita y se resuelve independientemente.

La Inspección de obra comunica que mediante asiento de cuaderno de obra 147 inicio la causal indica que la partida 01.03.02 CAÑAL DE CONDUCCIÓN DE CONCRETO RED PRIMARIA, sin embargo en numeral 5.2 partida de ruta crítica afectada indica que la partida es 01.03.04.01 SOLADO PARA ESTRUCTURAS =4" MEZCLA 1.10 CEMENTO HORMIGON por lo que la empresa no sustenta de manera adecuada conforme al artículo 198.1 la ruta crítica afectada, las partidas afectadas como causal debe ser las mimas sustentadas en la solicitud de ampliación de plazo N° 03.

Por consiguiente y de acuerdo a lo expuesto, derivo la presente para conocimiento, trámite regular de la emisión del acto resolutivo y notificación correspondiente dentro del plazo establecido - Art. 158.3 del RLCE.

Que, según Informe N° 027-2023-GGR-OES-IO-JLLM/GOB.REG.TACNA., de fecha 13 de noviembre del 2023, el Inspector de Obra Ing. José Luis Luque Mamani, emite opinión en atención a la Carta N° 078-2023-SICMA SAC/LUPAJA/RL., en la cual la Empresa SICMA S.A.C., presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA", detallando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Carta N° 078-2023-SICMA.SAC/LUPAJA/RL, de fecha de recepción 09 de noviembre del 2023 el Ing. Mauro Moscairo Chura remite al Inspector de Obra Ing. José Luis Luque Mamani, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA, PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA".

ANALISIS

A continuación, se detalla los Datos Generales del Proyecto de Inversión siendo los siguientes:

| GENERALIDADES DE OBRA | |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DATOS DEL PROYECTO: | |
| PROYECTO: | "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA" |
| CODIGO UNICO DE INVERSIONES | 2410528 |
| DEPARTAMENTO | TACNA |
| PROVINCIA | TARATA |
| DISTRITO | TARATA |
| FECHA ENTREGA TERRENO | 10 DE MARZO DEL 2023 |
| FECHA DE INICIO OBRA | 15 DE MARZO DEL 2023 |
| PLAZO DE EJECUCION | 360 DIAS CALENDARIO |
| FECHA FIN CONTRACTUAL | 08 DE MARZO DEL 2024 |
| AMPLIACION DE PLAZO | NO SE TIENE |
| PROCESO DE SELECCIÓN | ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°046- 2022.GOB.REG.TACNA. |
| ENTIDAD CONTRATANTE | GOBIERNO REGIONAL DE TACNA |
| CONTRATO DE OBRA | N° 047-2022-GOB. REG.TACNA |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO | 23 DE DICIEMBRE DEL 2022 |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 360 D.C |
| SISTEMA DE CONTRATACIÓN | PRECIOS UNITARIOS |
| CONTRATISTA | SICMA S.A.C |
| MONTO DEL CONTRATO | SI. 16' 140,051.41 |
| REPRESENTANTE LEGAL | ING.MAURO MOSCAIRO CHURA. |
| RESIDENTE DE OBRA | ING.HIPOLITO SANTANDER ROJAS. |
| ADICIONAL N°01 | APROBADO |
| AMPLIACION DE PLAZO N°01 | DENEGADA |
| AMPLIACION DE PLAZO N°02 | DENEGADA |

REFERENTE A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03 PRESENTADA POR LA EMPRESA S.I.C.M.A S.A.C, mediante CARTA N° 078-2023-SICMA SAC/LUPAJA/RL manifiesta lo siguiente:

> ASIENTO DE RESIDENTE DE OBRA N°112 DE FECHA 26/07/2023.

El Residente de obra menciona solicitud de cambio de Trazo del Canal Principal de Concreto (Emitida porta Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Tarata - Clase B). Dejamos constancia, de la Recepción de la Carta N°025-2023/JUSHM-TARATA-CLASE B, cuyo asunto es "Solicitamos Cambio de Trazo" del canal Principal de Concreto desde 2+510 hasta 3+073, por otro paralelo por el margen izquierdo y para la intervención del tramo 3+073 al 3+813, se haga a través del Reservorio. Todo esto con el fin de no interrumpir el Servicio de Agua para riego y que la ejecución sea continua. En consecuencia, comunicamos a la Inspección con Carácter de Consulta ya que, esto implica una prestación adicional de Obra con deductivo Vinculante.



Resolución Gerencial General Regional

N° 713 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 24 NOV 2023

>ASIENTO DE INSPECTOR DE OBRA N°115 DE FECHA 31/07/2023.

Se comunica a la residencia de obra que deber presentar un plano modificado de la reubicación del canal principal de concreto, a su vez deberá contener un acta de los propietarios o de terceros que autoricen el ingreso a terreno para no perjudicar la obra y/o paralicen más adelante.

>ASIENTO DE RESIDENTE DE OBRA N°146 DE FECHA 31/07/2023.

Conforme al asiento 115, presentamos el plano modificado y reubicado del canal principal en el tramo 2+510 al 3+090 (línea continua es el nuevo trazo y la línea entrecortada el canal existente) el mismo que ha sido elaborado para dar atención al asiento 115 En consecuencia, comunicamos a la Inspección de obra que, la reubicación de este canal principal es para evitar los cortes de suministro de agua a la irrigación. Asimismo, se adjunta el acta de disponibilidad de terreno.

>ASIENTO DE RESIDENTE DE OBRA N°147 DE FECHA 29/08/2023 - (INICIO DE CAUSAL MENCIONADA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 Y MENCIONADA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION N°03). PARTIDA AFECTADA: 01.03.02. CANAL DE CONDUCCIÓN DE CONCRETO - RED PRIMARIA. CAUSA: Solicitud de cambio de trazo en el tramo 2+510 al 3+090 presentado por la Junta de Usuarios del sector hidráulico Tarata - Clase B, con la finalidad de no interrumpir el suministro de agua durante la ejecución, es decir, el cambio de trazo consiste en otro canal paralelo a lo existente: ORIGEN: De orden social - solicitud adjunto al asiento 112. 146 (solicitud de cambio de trazo). INICIO DE LA AFECTACION: Desde 26/07/2023 HITO AFECTADO: El inicio de la ejecución de la partida 01.03.02. CANAL DE CONDUCCION DE CONCRETO - RED PRIMARIA. RIESGO NO PREVISTO: La causal no se relaciona con la gestión de riesgos. Este riesgo ocasiona atrasos en la ejecución de obra que impactará en el plazo de ejecución de obra.

>ASIENTO DE INSPECTOR DE OBRA N° 154 DE FECHA 01/09/2023.

Sobre la modificación del trazo se comunica al contratista, que se realizara la consulta al proyectista para su pronunciamiento, por lo que en el expediente debe contemplar un desvío provisional para no interrumpir la continuidad del canal y el abastecimiento de agua para el sector de regantes.

>ASIENTO DE INSPECTOR DE OBRA N° 213 DE FECHA 12/10/2023.

Se comunica a la residencia de obra que el ingeniero ángel Yimmy Mandamiento Mamani, (proyectista) quien es el encargado de absolución de consultas ha realizado su pronunciamiento mediante Informe N°029-2023- GRI-SGE-AYMN/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de setiembre del 2023, el mismo que indica en su análisis que "Se ha verificado in situ, el nuevo trazo del canal siendo favorable para la ejecución y a su vez se dio la recomendaciones el cual permita dar continuidad al servicio de agua para riego y la ejecución normal del proyecto, la modificación del trazo se realizara desde la progresiva 2+510 hasta la progresiva 3+000 y posterior a ella deberá presentar en plan de desvío para continuar con el trazo existente en el expediente. Por lo que se evidencio una roca fija", por tanto, teniendo opinión favorable por parte del proyectista es que esta inspección solicita al contratista realizar las acciones que corresponda por lo que se cuenta con plazos establecidos y se exhorta realizar las gestiones para realizar el trámite de acuerdo con el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y su deductivo vinculante que corresponda, bajo responsabilidad del contratista ejecutor de la obra.

>ASIENTO DE RESIDENTE DE OBRA N° 215 DE FECHA 13/10/2023.

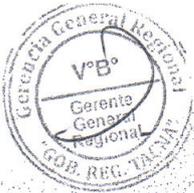
Comunicamos al inspector de obra que, al tomar conocimiento del asiento 213, el contratista lo entiende como una ratificación de adicional de obra al asiento con deductivo vinculante a la consulta formulada en el asiento 112, por lo que el contratista procederá a la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante conforme lo indicado en el asiento 213.

>ASIENTO DE RESIDENTE DE OBRA N°216 DE FECHA 13/10/2023 - (FINAL DE CAUSAL YA MENCIONADA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01).

Comunicamos al inspector de obra el final de causal de ampliación de plazo con la comunicación del asiento 213, cuyo inicio fue invocado en el asiento 147, en el cual se describe el hito afectado es el inicio de la ejecución de la partida 01.03.02 CANAL DE CONDUCCION DE CONCRETO - RED PRIMARIA (ruta crítica) por ser un canal principal que conduce el recurso hídrico a toda la irrigación en la que de ninguna manera se debe hacerse un corte de agua para ejecutarla, hecho que ha impedido en cumplimiento de metas así como retraso en lo que respecta a plazo de ejecución.

>ASIENTO DE INSPECTOR DE OBRA N°239 DE FECHA 25/10/2023.

Respecto a la Anotación del Asiento del Residente de Obra N°236 con el Título de "Solicito Ratificación de Prestación Adicional de Obra N° 02", esta Inspección de obra toma conocimiento de la Absolución de Consulta emitida por el Proyectista (Ing. Yimmy Mandamiento Mamani), mediante INFORME N°029-2023-GRI-SGEAYMM/GOB.REG.TACNA., de fecha 21 de septiembre del 2023, Ratificando la Posición del Proyectista, de Ejecutar la Modificación del Trazo en la Progresiva 2+510 hasta la Progresiva 3+000 - Red Primaria , a causa de la Existencia de Rocas Fijas, originando la necesidad de Ejecutar la Prestación Adicional N°02, por lo cual esta Inspección, RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°02, con sus deductivos vinculantes correspondientes, para el Cumplimiento de las Metas Físicas del Proyecto de Inversión, Además se hace de conocimiento a la Residencia de Obra, que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Según el Artículo 205 Inciso 2, Esta inspección emitió un Informe Técnico hacia la





Resolución Gerencial General Regional

N° 713 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 24 NOV 2023

Entidad competente, sustentando y Ratificando la Posición de Ejecutar la Prestación Adicional de Obra N°02, Mediante INFORME N°016-2023-GGR-OES-IO- JLLM/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de Octubre del 2023, como se muestra en el Presente Asiento de Obra de Inspección.

>ASIENTO 240 DE RESIDENTE DE OBRA N°240 DE FECHA 25/10/2023 - (FINAL DE CAUSAL MENCIONADA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°03). Mediante el asiento de cuaderno de obra N°239 del Inspector de obra, en la que RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE, la misma que pone FIN DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, causal generada por la solicitud de cambio de trazo del CANAL DE CONDUCCIÓN DE CONCRETO - RED PRIMARIA tramo 2+510 al 3+090, por la junta de usuarios al tomar conocimiento de la INEXISTENCIA DE UNA PARTIDA QUE PERMITA REALIZAR LOS DESVÍOS (bypass) mientras se ejecute este tramo del canal sin la interrupción del servicio de agua de riego por tratarse de un canal principal que abastece a toda la campaña de Tarata. Lo que comunicamos con la finalidad de solicitar ampliación de plazo de ejecución.

Además, la Empresa SICMA SAC en su CARTA N° 078-2023-SICMA.SAC/LUPAJA/RL en su sustentación y Cuantificación de la Solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03 en el Punto 5. Requisitos de Procedibilidad de la Ampliación de plazo, 5.1. (Causal de Ampliación de Plazo) de la Solicitud manifiesta lo siguiente:

La causal invocada es por la Solicitud de cambio de trazo en el tramo 2+510 al 3+090 presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Tarata - Clase B, con la finalidad de no interrumpir el suministro de agua durante la ejecución de obra, la misma que fue APROBADA POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, Dicha Causal está tipificada en el ítem a) del Artículo 197 del "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles". CON PRECISION, ATRASO EN OBRA".

Esta Causal que no es Atribuible a mi representada, ya que se originó por la falla de diligencia de parte del proyectista al no identificar la necesidad en su debido momento, a pesar de ello, mi representada exigió sea atendida a la brevedad y con celeridad que el caso ameritaba, para evitar afectaciones al cronograma de obra, tal como se aprecia en los asientos del cuaderno de Obra N°112, 147, 239 y 240, además de manera verbal en todas las reuniones con la inspección de obra.

Por otra Parte, mediante CARTA N°078-2023-SICMA.SAC/LUPAJA/RL en el Punto 5.2. PARTIDA DE LA RUTA CRITICA AFECTADA manifiesta lo siguiente:

La interferencia identificada por mi representada imposibilita en su totalidad, la Ejecución de la Partida N° 01.03.02.04.01. "SOLADO PARA ESTRUCTURAS E=4" MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGON de inicio 17/06/23 y con el fin programado de 20/10/2023 y las sucesoras", Partidas contenidas en la Ruta Crítica del Proyecto, que afectaron la programación de Obra.

Programación Afectada Presentada, Solicitud Ampliación N°03

| INTERFERENCIA DE NECESIDAD DE SOLICITUD DE CAMBIO DE TRAZO | PARTIDA AFECTADA | PROGRAMACIÓN INICIAL | | |
|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------|--------------------------|
| | | INICIO | FIN | PLAZO EN DIAS CALENDARIO |
| | 01.03.02 CANAL DE CONDUCCIÓN DE CONCRETO - RED PRIMARIA | 21/05/2023 | 06/11/2023 | 170 |
| | 01.03.02.07 CONCRETO SIMPLE | 17/06/2023 | 25/10/2023 | 131 |
| | 01.03.02.04.01 SOLADO PARA ESTRUCTURAS E=4" MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGÓN | 17/06/2023 | 20/10/2023 | 126 |

Además, Mediante CARTA N° 078-2023-SICMA.SAC/LUPAJA/RL en su Cuantificación de Solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03 EN EL PUNTO 6.0 CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO indica lo siguiente:

Inicios y Fin de Causales, Solicitud Ampliación de Plazo N° 03.

| INICIO CAUSAL | FIN DE CAUSAL | TIEMPO |
|---------------|---------------|---------|
| 29/08/2023 | 25/10/2023 | 58 DIAS |

Por lo que Evidenciado y sustentado por la EMPRESA S.I.C.M.A S.A.C, mediante CARTA N° 078-2023-SICMA.SAC/LUPAJA/RL Líneas Arriba, en relación a la Ampliación de Plazo N° 03, La Inspección hace evidencia los siguientes Cuadros Emitidos en la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por la EMPRESA S.I.C.M.A S.A.C en su CARTA N° 067-2023- SICMA.SAC/LUPAJA/RL.

Inicios y Fin de Causales, Solicitud Ampliación de Plazo N°1.

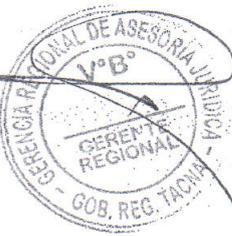
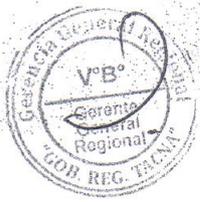
| INICIO CAUSAL | FIN DE CAUSAL | TIEMPO |
|---------------|---------------|----------|
| 29/08/2023 | 13/10/2023 | 119 DIAS |

Programación Afectada Presentada, Solicitud Ampliación N°01.

| INTERFERENCIA DE NECESIDAD DE SOLICITUD DE CAMBIO DE TRAZO EN EL TRAMO 2+510 AL 3+000 PRESENTADO POR LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO TARATA | PARTIDA AFECTADA | PROGRAMACIÓN INICIAL | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------|--------------------------|
| | | INICIO | FIN | PLAZO EN DIAS CALENDARIO |
| | 01.03.02 CANAL DE CONDUCCIÓN DE CONCRETO - RED PRIMARIA | 21/05/2023 | 06/11/2023 | 170 |
| | 01.03.02.07 CONCRETO SIMPLE | 17/06/2023 | 25/10/2023 | 131 |
| | 01.03.02.04.01 SOLADO PARA ESTRUCTURAS E=4" MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGÓN | 17/06/2023 | 20/10/2023 | 126 |

EVALUACION Y/O OPINION DE INSPECCION REFERENTE A SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03 PRESENTADA POR LA EMPRESA S.I.C.M.A S.A.C.

Esta Inspección Primeramente toma en consideración los Asientos de Cuaderno de Obra Digital, que relatan los Actuados de la Presente Solicitud de Ampliación de Plazo.





Resolución Gerencial General Regional

N° 713 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 24 NOV 2023

Se Evidencia en el Asiento de Residencia de Obra N°147 de fecha 29/08/2023 se hace Mención el (inicio de Causal) de Residencia Manifestando lo Siguiente: Partida Afectada 01.03.02 Canal de Conducción de Concreto - Red Primaria Causa: Solicitud de cambio de trazo en el tramo 2+510 al 3+090 presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Tarata - Clase B.

Por otra parte, mediante CARTA N° 078-2023-SICMA.SAC/LUPAJA/RL hace mención, la Afectación de la Partida 01.03.02.04.01. Solado para Estructuras e=4" Mezcla 1:10 Cemento Hormigón, Resumiendo en un Cuadro Comparativo lo siguiente:

Programación Afectada Presentada, Solicitud Ampliación N° 03.

| INTERFERENCIA DE NECESIDAD DE SOLICITUD DE CAMBIO DE TRAZO EN EL TRAMO 2+510 AL 3+090 PRESENTADO POR LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO TARATA | PARTIDA AFECTADA | PROGRAMACIÓN INICIAL | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------|--------------------------|
| | | INICIO | FIN | PLAZO EN DIAS CALENDARIO |
| | 01.03.02 CANAL DE CONDUCCIÓN DE CONCRETO - RED PRIMARIA | 21/05/2023 | 06/11/2023 | 170 |
| | 01.03.02.07 CONCRETO SIMPLE | 17/06/2023 | 25/10/2023 | 131 |
| | 01.03.02.04.01 SOLADO PARA ESTRUCTURAS E=4" MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGÓN | 17/06/2023 | 20/10/2023 | 126 |

PRIMER PUNTO A CONSIDERAR - EVALUACION Y/O OPINION DE INSPECCION.

Se Evidencia que la Anotación de Causal del Asiento N°147 de Residencia de Obra de Fecha 29/08/2023 es anotada, 74 días calendario posterior a la Fecha de su Programación de Intervención de Trabajos, que debieron ejecutar el 17/06/2023, siendo Responsabilidad del Residente de Obra, hacer cumplimiento estricto de su Cronograma de Ejecución y/o también, prever, anticipar y hacer las consultas oportunas en su momento.

SEGUNDO PUNTO A CONSIDERAR - EVALUACION Y/O OPINION DE INSPECCION.

Se hace mención que de acuerdo a la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03 presentada por la Empresa S.I.C.M.A S.A.C, mediante CARTA N° 078-2023-SICMA.SAC/LUPAJA/RL, menciona la Afectación de la partida 01.03.02.04.01 Solado para Estructuras e=4" mezcla 1:10 Cemento Hormigón.

Se hace Hincapié que esta Inspección emitió mediante INFORME N° 016-2023-GGR-OES-IO-JLLM/QQB.REG.TACNA de Fecha 25 de octubre del 2023. La Ratificación de Conformidad Favorable para la Ejecución de Prestación Adicional N°02 con sus Deductivos Vinculantes Correspondientes. Deductivo que ya se encuentra en Trámite para su presentación y disposiciones Complementarias, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Deductivo que se aplicara en la Partida 01.03.02.04.01 Solado para Estructuras e=4" mezcla 1:10 Cemento Hormigón, desde la Progresiva 2+510 hasta la Progresiva 3+090.

TERCER PUNTO A CONSIDERAR - EVALUACION Y/O OPINION DE INSPECCION

La Presente Solicitud de Ampliación de Plazo N°03, emitida con CARTA N°078-2023-SICMA.SAC/LUPAJA/RL de fecha 09 de noviembre del 2019, contiene y menciona, el mismo Origen de iniciación de Causal, como también la misma Afectación de la Partida 01.03.02.04.01 SOLADO PARA ESTRUCTURAS E=4"MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGON", y en las mismas progresivas mencionadas (2+510 hasta 3+090), que en la Solicitud de Ampliación de plazo N°01 (Asiento de Residencia de Obra N°147 de fecha 29/08/2023), habiendo la Inspección de Obra, emitido Pronunciamiento Mediante INFORME N° 023-2023-GGR-OES-IO-JLLM/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de noviembre del 2023, haciendo Hincapié que de acuerdo al Artículo 198 Inciso 5, cada procedimiento de Ampliación de Plazo, se tramita y se resuelve independientemente.

Habiendo la Inspección de Obra, Evaluado la Solicitud de Ampliación de plazo N°03 presentado por la empresa S.I.C.M.A S.A.C, emitida mediante CARTA N°078-2023-SICMA.SAC/LUPAJA/RL de fecha 09 de noviembre del 2023, el suscrito estando a lo manifestado en el presente Informe (Análisis), la Inspección emite Pronunciamiento y/o Opinión IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por la empresa S.I.C.M.A S.A.C.

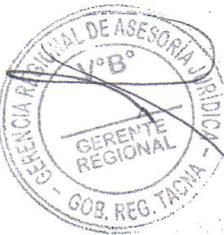
CONCLUSIONES

Realizado el análisis correspondiente se concluye lo siguiente:

-Se evidencia que la Anotación de Causal del Asiento N°147 de Residencia de Obra de Fecha 29/08/2023 es anotada, 74 días calendario posterior a la Fecha de su Programación de Intervención de Trabajos, que debieron ejecutar el 17/06/2023, siendo Responsabilidad del Residente de Obra, hacer cumplimiento estricto de su Cronograma de Ejecución y/o también, prever, anticipar y hacer las consultas oportunas en su momento.

-Se emitió Pronunciamiento de Inspección de Ratificación de Conformidad Favorable para la Ejecución de Prestación Adicional N°02, con sus Deductivos Vinculantes Correspondientes, mediante INFORME N° 016-2023-GGR-OES-IO-JLLM/GOB.REG.TACNA., de fecha 25 de Octubre del 2023, donde se evidenciara en la Presentación del Expediente Adicional N°02 y deductivo Vinculante N°02 de la Empresa S.I.C.M.A. S.A.C, la deducción de la partida 01.03.02.04.01 Solado para Estructuras e=4" mezcla 1:10 Cemento Hormigón, en las Progresivas 2+510 hasta la Progresiva 3+090.

-Se hace Mención que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, contiene y menciona, el mismo Origen de iniciación de Causal, como también la misma Afectación de la Partida 01.03.02.04.01 SOLADO PARA ESTRUCTURAS E=4" MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGON", y en las mismas progresivas mencionadas (2+510 hasta 3+090), que en la Solicitud de Ampliación de plazo N°01 (Asiento de Residencia de Obra N°147 de fecha 29/08/2023), habiendo la Inspección de Obra, emitido Pronunciamiento Mediante INFORME N°023-2023-





Resolución Gerencial General Regional

N° 713 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 24 NOV 2023

GGR-OES-IO- JLLM/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de noviembre del 2023, haciendo Hincapié que de acuerdo al Artículo 198 Inciso 5, cada procedimiento de Ampliación de Plazo, se tramita y se resuelve independientemente.

-La inspección de obra comunica que mediante asiento de cuaderno de obra 147 inicio de causal indica que la partida 01.03.02 canal de conducción de concreto red primaria, sin embargo en numeral 5.2 partida de la ruta crítica afectada indica que la partida es 01.03.04.01 SOLADO PARA ESTRUCTURAS E=4" MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGON por lo que la empresa no sustenta de manera adecuada conforme al artículo 198.1 la ruta crítica afectada, las partidas afectadas como causal debe ser las mismas sustentadas en la solicitud de ampliación de plazo N° 03

-Finalmente, la Inspección habiendo Evaluado la Presente Solicitud, brinda opinión IMPROCEDENTE, a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por la empresa S.I.C.M.A S.A.C.

Que, mediante Carta N° 078-2023-SICMA SAC/LUPAJA/RL., de fecha 09 de noviembre del 2023, el representante legal de la Empresa SICMA SAC, Ing. Mauro Moscairo Chura, remite la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03 formulado por el contratista SICMA S.A.C. ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA — PROVINCIA DE TARATA — DEPARTAMENTO DE TACNA, según el contrato N° 047-2022-GOB.REG.TACNA.

Que, como se observa del citado dispositivo, corresponde al contratista sustentar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, tomando en cuenta las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación del plazo de ejecución contractual en la obra a su cargo.

Que, en esa medida, la carga de la prueba corresponde al contratista, por lo que este tiene la obligación de probar que los hechos en lo que fundamenta su solicitud de ampliación de plazo, escapan de su dominio y que realmente han afectado el plazo contractual, debiendo presentar pruebas documentales y lógicas de tales hechos dentro del plazo contractual; y corresponde a la Entidad determinar la procedencia de dicha ampliación, debiendo, para ello, analizar si la solicitud de ampliación se ampara en un hecho o evento no imputable al contratista y que impedía la ejecución de la obligación o determinaba su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Que, en ese sentido, para dar inicio al procedimiento de una ampliación de plazo, el Residente de Obra anotará y sustentará su solicitud en el Cuaderno de Obra, señalando las causales que la originan. La procedencia de la ampliación del plazo deberá ser registrada por el Ingeniero Inspector/Supervisor.

Que, la causal invocada para ampliación de plazo N° 03 por la Contratista SICMA SAC, se justifica en a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha procedido a evaluar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentado por la Contratista SICMA SAC, con la finalidad de cumplir con las metas y objetivos finales establecidos en el Contrato N° 047-2022-GOB.REG.TACNA — ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2022-GOB.REG.TACNA., para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA, DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA- DEPARTAMENTO DE TACNA", y el Expediente Técnico Aprobado. En ese sentido, según Informe N° 027-2023-GGR-OES-IO-JLLM/GOB.REG.TACNA., de fecha 13 de noviembre del 2023, el Inspector de Obra Ing. José Luis Luque Mamani, en mérito a la Carta N° 078-2023-SICMA.SAC/LUPAJA/RL, de fecha 09 de noviembre del 2023, emitido por el representante legal de la Empresa SICMA SAC, en su expediente ampliación de plazo N° 03, deniega la solicitud de Ampliación de plazo N° 03, en la que concluye:

-Se evidencia que la Anotación de Causal del Asiento N°147 de Residencia de Obra de Fecha 29/08/2023 es anotada, 74 días calendario posterior a la Fecha de su Programación de Intervención de Trabajos, que debieron ejecutar el 17/06/2023, siendo Responsabilidad del Residente de Obra, hacer cumplimiento estricto de su Cronograma de Ejecución y/o también, prever, anticipar y hacer las consultas oportunas en su momento.

-Se emitió Pronunciamiento de Inspección de Ratificación de Conformidad Favorable para la Ejecución de Prestación Adicional N°02, con sus Deductivos Vinculantes Correspondientes, mediante INFORME N°016-2023-GGR-OES-IO- JLLM/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de Octubre del 2023, donde se evidenciara en la Presentación del Expediente Adicional N°02 y deductivo Vinculante N°02 de la Empresa S.I.C.M.A. S.A.C, la deducción de la partida 01.03.02.04.01 Solado para Estructuras e=4" mezcla 1:10 Cemento Hormigón, en las Progresivas 2+510 hasta la Progresiva 3+090.

-Se hace Mención que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, contiene y menciona, el mismo Origen de iniciación de Causal, como también la misma Afectación de la Partida 01.03.02.04.01 SOLADO PARA ESTRUCTURAS E=4" MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGON", y en las mismas progresivas mencionadas (2+510 hasta 3+090), que en la Solicitud de Ampliación de plazo N°01 (Asiento de Residencia de Obra N°147 de





Resolución Gerencial General Regional

N° 713 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 24 NOV 2023

fecha 29/08/2023), habiendo la Inspección de Obra, emitido Pronunciamiento Mediante INFORME N°023-2023-GGR-OES-IO- JLLM/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de noviembre del 2023, haciendo Hincapié que de acuerdo al Artículo 198 Inciso 5, cada procedimiento de Ampliación de Plazo, se tramita y se resuelve independientemente.

-La inspección de obra comunica que mediante asiento de cuaderno de obra 147 inicio de causal indica que la partida 01.03.02 canal de conducción de concreto red primaria, sin embargo en numeral 5.2 partida de la ruta crítica afectada indica que la partida es 01.03.04.01 SOLADO PARA ESTRUCTURAS E=4" MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGON por lo que la empresa no sustenta de manera adecuada conforme al artículo 198.1 la ruta crítica afectada, las partidas afectadas como causal deben ser las mismas sustentadas en la solicitud de ampliación de plazo N° 03

-Finalmente, la Inspección habiendo Evaluado la Presente Solicitud, brinda opinión IMPROCEDENTE, a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por la empresa S.I.C.M.A. S.A.C.

Que, en ese sentido, y atendiendo a la evaluación técnica efectuada, por el Inspector de Obra, Ing. José Luis Luque Mamani, y al no poderse acreditar fehacientemente el atraso como causa no atribuible al contratista, así como no demostrar la afectación en la ruta crítica del programa de ejecución de obra, no siendo la causal invocada coherente con el estado actual de la ejecución de obra, debido a que no afecta la ruta crítica del expediente contractual; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, presentada por el Contratista S.I.C.M.A S.A.C., para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJÁ, DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA- DEPARTAMENTO DE TACNA".

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna y en uso de la delegación de facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 517-2021-GR/GOB.REG.TACNA., y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Ejecutiva de Supervisión, y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 047-2022-GOB.REG.TACNA., ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2022-GOB.REG.TACNA., presentado por el Contratista SICMA SAC., correspondiente a la EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJÁ, DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA- DEPARTAMENTO DE TACNA"; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Ejecutiva de Supervisión, y Sub Gerencia de Abastecimiento, la implementación y acciones administrativas para el cumplimiento de la presente, de acuerdo a la normatividad vigente y lineamientos institucionales.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al contratista SICMA SAC, y demás dependencias correspondientes del Gobierno Regional de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:
GOR
GRI
GRAJ
OES
SGABAST

Archivo
JLCC/ALGC